



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-310

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los siguientes términos:

"HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, y las y los INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.

OBJETO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emita un Punto de Acuerdo para presentar una Iniciativa ante el Congreso de la Unión, para ampliar los alcances de la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y obligar a concesionarios y autorizados a ofrecer un servicio de control parental gratuito, que permita a los padres, madres o tutores a restringir contenidos no aptos para niñas, niños y adolescentes, favoreciendo su pleno desarrollo mental y emocional y evitando conductas de riesgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amplia expansión en el acceso al internet en México de las últimas décadas ha permitido a las familias, y en particular a los niños, sobrepasar barreras geográficas, lingüísticas y culturales, generándoles la gran oportunidad para adquirir conocimientos de diversa índole, con lo cual, tienen frente de sí la posibilidad de potenciar sus capacidades, aumentar su participación, juego y socialización.

Sin embargo, el acceso a dicha red global de infamación, expone también a las personas a diversos riesgos, y el daño que provocan se ejerce de manera desproporcionada.

Los más jóvenes como niñas, niños y adolescentes, por su alta plasticidad cerebral, y falta de desarrollo del lóbulo frontal, son poblaciones que tienen mayores problemas para identificar y discernir lo que oyen, ven y sienten; y por ende resultan más vulnerables, cuando son expuestos a contenidos violentos en internet, principalmente cuando se trata de agresiones a personas, animales, escenas de sangre, instigación al suicidio, extremismo o terrorismo, escenas bélicas, de tortura o pornografía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a esta última, de acuerdo a diversas investigaciones psicológicas y sociales, la pornografía, por su violencia asociada, falsa percepción de la sexualidad y las relaciones humanas, estereotipos e hipersexualización del cuerpo de la mujer es causa de sexismo, objetificación, ansiedad, frustración, y misoginia y cuando el consumo de pornografía ocurre en la infancia es también factor para generar violencia de pareja posterior.

Con relación al deber de los padres, madres y tutores para cuidar a sus hijos, en nuestro país debe reconocerse que derivado de las dificultades de la vida cotidiana, como las ocupaciones de los padres de familia para generar recursos económicos para dar sustento al hogar, la brecha tecnológica de las generaciones mayores para usar las tecnologías, y la accesibilidad al internet desde dispositivos móviles bajo control de los menores, dificultan su supervisión efectiva, generándose al interior de las familias, un ambiente de amplia permisividad.

Asimismo el riesgo es mayor, considerando la alta tolerancia social al fenómeno en nuestro país, toda vez que la estadística sitúa a México como uno de los cinco países que más pornografía consumen en el mundo, el primer lugar en difusión de pornografía infantil de acuerdo a Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y el segundo lugar en producción de acuerdo a la Asociación para terminar la Prostitución Infantil, Pornografía Infantil y la Tráfico Infantil para Propósitos Sexuales.

Derivado de este grave problema, de acuerdo a la Observación General 25, relativa a los Derechos de los Niños en relación con el entorno digital; por parte de la Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; se dispone que los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño, como lo es México; deben adoptar medidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para protegerles frente a amenazas como la constituyen los contenidos mencionados, debiendo mantener un marco legal integral.

En los Estados Unidos de América, país que alberga a las principales empresas que hospedan dichos materiales; se ha avanzado en los últimos meses en legislaciones estatales de corte conservador, para hacer efectivos controles que impiden a niñas, niños y adolescentes acceder a dichos sitios, sin embargo como se ha reconocido por las propias plataformas hace falta uniformidad en su aplicación, y establecer mecanismos que salvaguarden la privacidad del uso del internet.

A nivel tecnológico, para proteger a niñas, niños y adolescentes, existen también herramientas denominadas "controles parentales"; mismos que consisten en programas para configurar redes, sistemas operativos y equipos, por medio de los cuales los mayores pueden supervisar el uso que los menores le dan al internet, administrando sus tiempos de acceso o creando barreras para acceder a ciertos contenidos.

La regulación federal vigente en nuestro país denominada "Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; reconoce en sus artículos 159 y 191; la obligaciones de concesionarios y autorizados para "tener disponible a quien lo solicite, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento"

Sin embargo, dicho servicio no suele ser contratado por su costo adicional al servicio de internet, o incluso cuando el mismo llega a ser gratuito, tampoco se contrata pues



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

muchas personas adultas no se enteran de su existencia, o bien carecen del conocimiento digital para configurarlo, administrarlo y hacerlo funcionar.

En virtud de lo anterior, y considerando que los sujetos obligados en la norma de telecomunicaciones son entidades tecnológica y financieramente desarrolladas, y por ende capaces de afrontar económicamente la carga legal que se impone en el proyecto de reforma que se propone, atendiendo el interés superior de la niñez, y las obligaciones del Estado Mexicano para proteger a la niñez y garantizar los derechos humanos de las mujeres, se somete a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LEY DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,**

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:*

Artículo 191. Los concesionarios y los autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley deberán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

petición expresa, escrita o grabada del usuario o suscriptor o por cualquier otro medio electrónico, sin que el bloqueo pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario o suscriptor. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y a las aplicaciones que se encuentran en Internet.

Asimismo, deberán promover y tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental gratuito y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones entendibles para que cualquier usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara del Congreso de la Unión, para su atención conducente."*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 19 de enero del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 66-310, MEDIANTE EL CUAL LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA COMPETENCIAL, PRESENTA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, y las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**.

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emita un Punto de Acuerdo para presentar una Iniciativa ante el Congreso de la Unión, para ampliar los alcances de la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y obligar a concesionarios y autorizados a ofrecer un servicio de control parental gratuito, que permita a los padres, madres o tutores a restringir contenidos no aptos para niñas, niños y adolescentes, favoreciendo su pleno desarrollo mental y emocional y evitando conductas de riesgo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amplia expansión en el acceso al internet en México de las últimas décadas ha permitido a las familias, y en particular a los niños, sobrepasar barreras geográficas, lingüísticas y culturales, generándoles la gran oportunidad para adquirir conocimientos de diversa índole, con lo cual, tienen frente de sí la posibilidad de potenciar sus capacidades, aumentar su participación, juego y socialización.

Sin embargo, el acceso a dicha red global de información, expone también a las personas a diversos riesgos, y el daño que provocan se ejerce de manera desproporcionada.

Los más jóvenes como niñas, niños y adolescentes, por su alta plasticidad cerebral, y falta de desarrollo del lóbulo frontal, son poblaciones que tienen mayores problemas para identificar y discernir lo que oyen, ven y sienten; y por ende resultan más vulnerables, cuando son expuestos a contenidos violentos en internet, principalmente cuando se trata de agresiones a personas, animales, escenas de sangre, instigación al suicidio, extremismo o terrorismo, escenas bélicas, de tortura o pornografía.

Con relación a esta última, de acuerdo a diversas investigaciones psicológicas y sociales, la pornografía, por su violencia asociada, falsa percepción de la sexualidad y las relaciones humanas, estereotipos e hipersexualización del cuerpo de la mujer, es causa de sexismo, objetificación, ansiedad, frustración, y misoginia y cuando el consumo de pornografía ocurre en la infancia es también factor para generar violencia de pareja posterior.



Con relación al deber de los padres, madres y tutores para cuidar a sus hijos, en nuestro país debe reconocerse que derivado de las dificultades de la vida cotidiana, como las ocupaciones de los padres de familia para generar recursos económicos para dar sustento al hogar, la brecha tecnológica de las generaciones mayores para usar las tecnologías, y la accesibilidad al internet desde dispositivos móviles bajo control de los menores, dificultan su supervisión efectiva, generándose al interior de las familias, un ambiente de amplia permisividad.

Asimismo el riesgo es mayor, considerando la alta tolerancia social al fenómeno en nuestro país, toda vez que la estadística sitúa a México como uno de los cinco países que más pornografía consumen en el mundo, el primer lugar en difusión de pornografía infantil de acuerdo a Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y el segundo lugar en producción de acuerdo a la Asociación para terminar la Prostitución Infantil, Pornografía Infantil y la Tráfico Infantil para Propósitos Sexuales.

Derivado de este grave problema, de acuerdo a la Observación General 25, relativa a los Derechos de los Niños en relación con el entorno digital; por parte de la Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; se dispone que los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño, como lo es México; deben adoptar medidas para protegerles frente a amenazas como la constituyen los contenidos mencionados, debiendo mantener un marco legal integral.

En los Estados Unidos de América, país que alberga a las principales empresas que hospedan dichos materiales,; se ha avanzado en los últimos meses en legislaciones estatales de corte conservador, para hacer efectivos controles que impiden a niñas, niños y adolescentes acceder a dichos sitios, sin embargo como se ha reconocido por las propias plataformas hace falta uniformidad en su



aplicación, y establecer mecanismos que salvaguarden la privacidad del uso del internet.

A nivel tecnológico, para proteger a niñas, niños y adolescentes, existen también herramientas denominadas “*controles parentales*”; mismos que consisten en programas para configurar redes, sistemas operativos y equipos, por medio de los cuales los mayores pueden supervisar el uso que los menores le dan al internet, administrando sus tiempos de acceso o creando barreras para acceder a ciertos contenidos.

La regulación federal vigente en nuestro país denominada “Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”; reconoce en sus artículos 159 y 191; la obligaciones de concesionarios y autorizados para *“tener disponible a quien lo solicite, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento”*

Sin embargo, dicho servicio no suele ser contratado por su costo adicional al servicio de internet, o incluso cuando el mismo llega a ser gratuito, tampoco se contrata pues muchas personas adultas no se enteran de su existencia, o bien carecen del conocimiento digital para configurarlo, administrarlo y hacerlo funcionar.

En virtud de lo anterior, y considerando que los sujetos obligados en la norma de telecomunicaciones son entidades tecnológica y financieramente desarrolladas, y por ende capaces de afrontar económicamente la carga legal que se impone en el proyecto de reforma que se propone, atendiendo el interés superior de la niñez, y las obligaciones del Estado Mexicano para proteger a la niñez y garantizar los



derechos humanos de las mujeres, se somete a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto de

PUNTO DE ACUERDO.

Artículo Único. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LEY DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 191. Los concesionarios y los autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley deberán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa, escrita o grabada del usuario o suscriptor o por cualquier otro medio electrónico, sin que el bloqueo pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario o suscriptor. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y a las aplicaciones que se encuentran en Internet.



Asimismo, deberán **promover** y tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental **gratuito** y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones **entendibles** para que **cualquier** usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 2 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Hoja de firma de la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por la que el Congreso de Tamaulipas acuerda presentar una Iniciativa al Congreso de la Unión para reformar el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de control parental. Firmada el 2 de septiembre de 2025, presentado por la Dip. Ma del Rosario González Flores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, promovida por la Diputada Ma Del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso a); 43 incisos e) y g); 44; 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LIX de la Constitución Política local.

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 11 de septiembre del presente año la Diputada Ma Del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 66 Constitucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En fecha 7 de octubre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación, mediante oficio número **AT-121**, recayéndole a la misma el número de expediente **66-691**, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto solicitar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IV. Contenido de la iniciativa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La amplia expansión en el acceso al internet en México de las últimas décadas ha permitido a las familias, y en particular a los niños, sobrepasar barreras geográficas, lingüísticas y culturales, generándoles la gran oportunidad para adquirir conocimientos de diversa índole, con lo cual, tienen frente de sí la posibilidad de potenciar sus capacidades, aumentar su participación, juego y socialización.

Sin embargo, el acceso a dicha red global de infamación, expone también a las personas a diversos riesgos, y el daño que provocan se ejerce de manera desproporcionada.

Los más jóvenes como niñas, niños y adolescentes, por su alta plasticidad cerebral, y falta de desarrollo del lóbulo frontal, son poblaciones que tienen mayores problemas para identificar y discernir lo que oyen, ven y sienten; y por ende resultan más vulnerables, cuando son expuestos a contenidos violentos en internet, principalmente cuando se trata de agresiones a personas, animales, escenas de sangre, instigación al suicidio, extremismo o terrorismo, escenas bélicas, de tortura o pornografía.

Con relación a esta última, de acuerdo a diversas investigaciones psicológicas y sociales, la pornografía, por su violencia asociada, falsa percepción de la sexualidad y las relaciones humanas, estereotipos e hipersexualización del cuerpo de la mujer es causa de sexismo, objetificación, ansiedad, frustración, y misoginia y cuando el consumo de pornografía ocurre en la infancia es también factor para generar violencia de pareja posterior.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con relación al deber de los padres, madres y tutores para cuidar a sus hijos, en nuestro país debe reconocerse que derivado de las dificultades de la vida cotidiana, como las ocupaciones de los padres de familia para generar recursos económicos para dar sustento al hogar, la brecha tecnológica de las generaciones mayores para usar las tecnologías, y la accesibilidad al internet desde dispositivos móviles bajo control de los menores, dificultan su supervisión efectiva, generándose al interior de las familias, un ambiente de amplia permisividad.

Asimismo el riesgo es mayor, considerando la alta tolerancia social al fenómeno en nuestro país, toda vez que la estadística sitúa a México como uno de los cinco países que más pornografía consumen en el mundo, el primer lugar en difusión de pornografía infantil de acuerdo a Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y el segundo lugar en producción de acuerdo a la Asociación para terminar la Prostitución Infantil, Pornografía Infantil y la Tráfico Infantil para Propósitos Sexuales.

Derivado de este grave problema, de acuerdo a la Observación General 25, relativa a los Derechos de los Niños en relación con el entorno digital; por parte de la Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; se dispone que los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño, como lo es México; deben adoptar medidas para protegerles frente a amenazas como la constituyen los contenidos mencionados, debiendo mantener un marco legal integral.

En los Estados Unidos de América, país que alberga a las principales empresas que hospedan dichos materiales; se ha avanzado en los últimos meses en legislaciones estatales de corte conservador, para hacer efectivos controles que impiden a niñas, niños y adolescentes acceder a dichos sitios, sin embargo como se ha reconocido por las propias plataformas hace falta uniformidad en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aplicación, y establecer mecanismos que salvaguarden la privacidad del uso del internet.

A nivel tecnológico, para proteger a niñas, niños y adolescentes, existen también herramientas denominadas "controles parentales"; mismos que consisten en programas para configurar redes, sistemas operativos y equipos, por medio de los cuales los mayores pueden supervisar el uso que los menores le dan al internet, administrando sus tiempos de acceso o creando barreras para acceder a ciertos contenidos.

La regulación federal vigente en nuestro país denominada "Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; reconoce en sus artículos 159 y 191; la obligaciones de concesionarios y autorizados para "tener disponible a quien lo solicite, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento"

Sin embargo, dicho servicio no suele ser contratado por su costo adicional al servicio de internet, o incluso cuando el mismo llega a ser gratuito, tampoco se contrata pues muchas personas adultas no se enteran de su existencia, o bien carecen del conocimiento digital para configurarlo, administrarlo y hacerlo funcionar.

En virtud de lo anterior, y considerando que los sujetos obligados en la norma de telecomunicaciones son entidades tecnológica y financieramente desarrolladas, y por ende capaces de afrontar económicamente la carga legal que se impone en el proyecto de reforma que se propone, atendiendo el interés superior de la niñez, y las obligaciones del Estado Mexicano para proteger a la niñez y garantizar los derechos humanos de las mujeres".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término, la acción Legislativa que nos ocupa tiene por objeto solicitar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al respecto, en julio del presente año el Congreso de la Unión expidió la Ley en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual tiene por objeto establecer las bases de las políticas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y satelital; regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, así como garantizar el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, esta dictaminadora considera que el derecho a la protección de contenidos nocivos de los menores deben estar protegidos para no afectar su desarrollo cognitivo, emocional, psicológico o físico, dichos contenidos pueden incluir violencia, lenguaje inapropiado, explotación sexual, y otras formas de contenido perjudicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, las acciones legislativas en la materia deben encontrar un equilibrio con la libertad de expresión, así como un balance entre proteger a los menores y no restringir excesivamente la libertad de expresión, un principio básico en las democracias, por lo que es fundamental que los criterios para bloquear o restringir contenidos estén claramente definidos y sean transparentes, para evitar la censura injustificada.

Por lo anterior, consideramos viable la propuesta en estudio para ampliar los alcances de la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para obligar a concesionarios y autorizados a ofrecer un servicio de control parental gratuito, que permita a los padres, madres o tutores a restringir contenidos no aptos para niñas, niños y adolescentes, favoreciendo su pleno desarrollo mental y emocional y evitando conductas de riesgo.

En ese tenor, consideramos procedente remitir la propuesta al Congreso de la Unión, ya que la misma fortalece el marco jurídico dando protección a los grupos más expuestos atendiendo el interés superior de la niñez, y las obligaciones del Estado Mexicano para proteger a la niñez y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos este órgano dictaminador consideramos dictaminar el presente asunto procedente, en razón de lo antes expuesto, por lo que presentamos ante este Pleno Legislativo el presente dictamen con propuesta de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera competencial, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES, y las y los INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción XV, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO.

OBJETO

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emita un Punto de Acuerdo para presentar una Iniciativa ante el Congreso de la Unión, para ampliar los alcances de la nueva Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y obligar a concesionarios y autorizados a ofrecer un servicio de control parental gratuito, que permita a los padres, madres o tutores a restringir contenidos no aptos para niñas, niños y adolescentes, favoreciendo su pleno desarrollo mental y emocional y evitando conductas de riesgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La amplia expansión en el acceso al internet en México de las últimas décadas ha permitido a las familias, y en particular a los niños, sobrepasar barreras geográficas, lingüísticas y culturales, generándoles la gran oportunidad para adquirir conocimientos de diversa índole, con lo cual, tienen frente de sí la posibilidad de potenciar sus capacidades, aumentar su participación, juego y socialización.

Sin embargo, el acceso a dicha red global de infamación, expone también a las personas a diversos riesgos, y el daño que provocan se ejerce de manera desproporcionada.

Los más jóvenes como niñas, niños y adolescentes, por su alta plasticidad cerebral, y falta de desarrollo del lóbulo frontal, son poblaciones que tienen mayores problemas para identificar y discernir lo que oyen, ven y sienten; y por ende resultan más vulnerables, cuando son expuestos a contenidos violentos en internet, principalmente cuando se trata de agresiones a personas, animales, escenas de sangre, instigación al suicidio, extremismo o terrorismo, escenas bélicas, de tortura o pornografía.

Con relación a esta última, de acuerdo a diversas investigaciones psicológicas y sociales, la pornografía, por su violencia asociada, falsa percepción de la sexualidad y las relaciones humanas, estereotipos e hipersexualización del cuerpo de la mujer es causa de sexismo, objetificación, ansiedad, frustración, y misoginia y cuando el consumo de pornografía ocurre en la infancia es también factor para generar violencia de pareja posterior.

Con relación al deber de los padres, madres y tutores para cuidar a sus hijos, en nuestro país debe reconocerse que derivado de las dificultades de la vida cotidiana, como las ocupaciones de los padres de familia para generar recursos económicos para dar sustento al hogar, la brecha tecnológica de las generaciones mayores para usar las tecnologías, y la accesibilidad al internet desde dispositivos móviles bajo control de los menores, dificultan su supervisión efectiva, generándose al interior de las familias, un ambiente de amplia permisividad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo el riesgo es mayor, considerando la alta tolerancia social al fenómeno en nuestro país, toda vez que la estadística sitúa a México como uno de los cinco países que más pornografía consumen en el mundo, el primer lugar en difusión de pornografía infantil de acuerdo a Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados, y el segundo lugar en producción de acuerdo a la Asociación para terminar la Prostitución Infantil, Pornografía Infantil y la Tráfico Infantil para Propósitos Sexuales.

Derivado de este grave problema, de acuerdo a la Observación General 25, relativa a los Derechos de los Niños en relación con el entorno digital; por parte de la Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF; se dispone que los Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño, como lo es México; deben adoptar medidas para protegerles frente a amenazas como la constituyen los contenidos mencionados, debiendo mantener un marco legal integral.

En los Estados Unidos de América, país que alberga a las principales empresas que hospedan dichos materiales; se ha avanzado en los últimos meses en legislaciones estatales de corte conservador, para hacer efectivos controles que impiden a niñas, niños y adolescentes acceder a dichos sitios, sin embargo como se ha reconocido por las propias plataformas hace falta uniformidad en su aplicación, y establecer mecanismos que salvaguarden la privacidad del uso del internet.

A nivel tecnológico, para proteger a niñas, niños y adolescentes, existen también herramientas denominadas "controles parentales"; mismos que consisten en programas para configurar redes, sistemas operativos y equipos, por medio de los cuales los mayores pueden supervisar el uso que los menores le dan al internet, administrando sus tiempos de acceso o creando barreras para acceder a ciertos contenidos.

La regulación federal vigente en nuestro país denominada "Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; reconoce en sus artículos 159 y 191; la obligaciones de concesionarios y autorizados para "tener disponible a quien lo solicite, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, dicho servicio no suele ser contratado por su costo adicional al servicio de internet, o incluso cuando el mismo llega a ser gratuito, tampoco se contrata pues muchas personas adultas no se enteran de su existencia, o bien carecen del conocimiento digital para configurarlo, administrarlo y hacerlo funcionar.

En virtud de lo anterior, y considerando que los sujetos obligados en la norma de telecomunicaciones son entidades tecnológica y financieramente desarrolladas, y por ende capaces de afrontar económicamente la carga legal que se impone en el proyecto de reforma que se propone, atendiendo el interés superior de la niñez, y las obligaciones del Estado Mexicano para proteger a la niñez y garantizar los derechos humanos de las mujeres, se somete a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LEY DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN,

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 191 de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 191. Los concesionarios y los autorizados contemplados en la fracción I del artículo 159 de la Ley deberán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa, escrita o grabada del usuario o suscriptor o por cualquier otro medio electrónico, sin que el bloqueo pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario o suscriptor. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y a las aplicaciones que se encuentran en Internet.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, deberán promover y tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental gratuito y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones entendibles para que cualquier usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Remítase el presente Punto de Acuerdo con los antecedentes legislativos correspondientes a la Cámara del Congreso de la Unión, para su atención conducente.*

TRANSITORIO

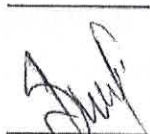
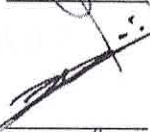
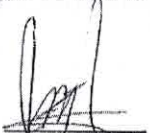
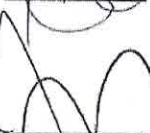
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON PRESIDENTA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMA DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SOLICITA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DÉ TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN